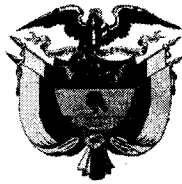


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2011-00522 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 0082

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo – Departamento Administrativo de Haciendo Municipal Santiago de Cali.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

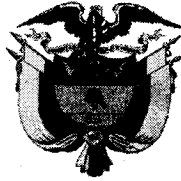
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2015-00329 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 0077**

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No.82 dirigido al Secretario de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

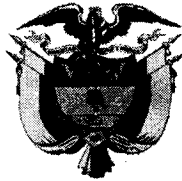
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

17 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2015-00155 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)
SUSTANCIACION N°. 0073**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **IVONNE ISAZA RAIRAN** con C.C. **66.993.182. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.700.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

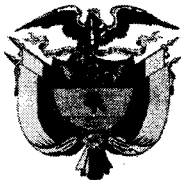
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2009-00881 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION Nº. 0083

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad que le pertenece al demandado **GILBERTO GALLEGO MARTINEZ** quien se identifica con **C.C.2.445.538**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nº. 370-27750, ubicado en la dirección CARRERA 64A #9-189 BARRIO URBANIZACION EL GRAN LIMONAR **de la ciudad de SANTIAGO DE CALI**.

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

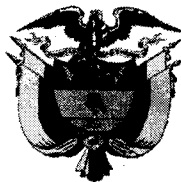
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2017-00303 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION Nº. 0078**

Debido a que por error involuntario, se solicitó mediante el auto 5961 de fecha 09 de noviembre de 2017, conversión de dineros al juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, siendo el Juzgado de Origen y donde se encuentran los títulos para el presente proceso **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**. Por lo tanto

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL QUE proceda a CONVERTIR los depósitos que aún se encuentren retenidos para el proceso 005-2017-00303-00 EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A. contra JULIANA CALDERON CUELLAR c.c. 31.845.155 a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde actualmente se adelanta.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-005-2017-00303-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional despachoj04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez registrados en la cuenta del JUZGADO se procederá a su entrega a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas. , siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

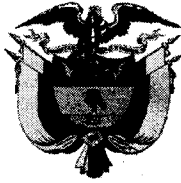
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>7</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>19 ENE 2018</u>	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2014-00380 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 0079

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0112

RADICACION : 76001-40-03-033-2016-00153-00
Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que conste y se deja en conocimiento de la parte interesada la información allí consignada.

Como quiera que en la cuenta del Juzgado de origen existen registrados títulos para este asunto se impone solicitar su conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA Nit. 805.004.034-9 contra ALEJANDRA ALBA MUÑOZ c.c. 1.130.613.726, RADICACION 760014003-033-2016-00153-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-033-2016-00153-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante como abono a la deuda, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>7</u> anterior. 8 a.m.	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha: <u>19 ENE 2018</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0111

RADICACION : 76001-40-03-17-2016-163-00
Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado se dispone la reproducción del oficio ordenado en auto de fecha 14 DE MARZO DE 2016, FOLIO 2 C2.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>7</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>19 ENE 2018</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0113

RADICACION : 76001-40-03-009-2014-00446-00
Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado se dispone la reproducción del oficio de decomiso del vehículo de placas **CPP-699** ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2016 y 11 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>7</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>19 ENE 2018</u>	

[Faint circular stamp]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RAD. 27-2016-00621-00

Auto Sust. N°. 114

Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito. Solicita el demandante la fijación de caución solicitada, al tenor del art. 595 del CGP, Núm. 6º, inciso final, a saber:

"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

De manera que, por permitirlo la normativa vigente, se accederá a la entrega del vehículo embargado en el proceso a la demandante una vez acredite el pago de caución en dinero que deberá cumplir a través de la cuenta de este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y cuyo monto se tasa siguiendo los lineamientos de la norma en cita, en la diligencia de secuestro que del bien se practique.

Como quiera que a la fecha no se encuentra secuestrado el vehículo se dispondrá lo pertinente una vez se acredite el pago de la caución solicitada.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

DE CONFORMIDAD con el **art. 595 núm. 6º. Del CGP, SE FIJA CAUCION al demandante**, por la suma de **\$25.129.329,00 M/CTE**, que garantice la conservación e integridad del vehículo, la que deberá depositar en efectivo a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** de BANCO FINANDINA S.A. contra **YEFERSON MOSQUERA LEDESMA c.c. 1.300.115.933**, RADICACION **760014003-027-2016-00621-00**, dentro del término de **CINCO DIAS** siguientes a la notificación de esta providencia.

Una vez acreditado el pago de la caución fijada se librara comisión para la diligencia de secuestro a la a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

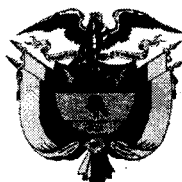
SENTENCIAS

19 ENE 2018

Estado wº 7

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2012-00483 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION Nº. 0121

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. Téngase como dependiente judicial de la Dra. **ENY MUÑOZ**, a la estudiante de Derecho. **DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ**, con C.C. Nº. 1.143.863.936, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

2. **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **BEATRIZ DEL SOCORRO MOLINA ZAPATA** con C.C. **24.572.414. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$32.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

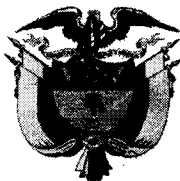
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2015-00877 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)
SUSTANCIACION N°. 0089

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **JUAN FELIPE QUINTERO GUERRERO** con C.C. **1.144.027.376. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$11.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

Secretaria

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO COOMEVA S.A.**
DEMANDADO : **YOLANDA OBREGON OLIVEROS**
RADICACION : **76001-40-03-024-2011-00395-00**

Auto Int. No. 008
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Enero Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la solicitud de terminación presentada por el demandante por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO COOMEVA S.A. contra **YOLANDA OBREGÓN OLIVEROS** por **pago TOTAL DE LA OBLIGACION**. Cese todo procedimiento contra la parte ejecutada.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte **DEMANDADA** con las constancias pertinentes, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDNA ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.p.
Fecha: 19 EN 2018

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso a la fecha por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali (fol. 185 c1) sobre los bienes de la demandada
Para proveer. Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

Secretaria

PROCESO : **EJECUTIVO PRENDARIO**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **BETTY RONQUILLO ZUÑIGA**
RADICACION : **76001-40-03-035-2014-00106-00**

Auto Int. No. 009
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Enero Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la solicitud de terminación presentada por el demandante por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **BETTY RONQUILLO ZUÑIGA** por efecto del remate del bien dado en garantía. Cese todo procedimiento contra la parte ejecutada.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Como quiera que se encuentra registrado medida de embargo de remanentes sobre los bienes de la demandada comunicada por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (fol.185 c1) infórmese a dicho despacho que en el proceso no quedaron bienes dejados a disposición pues el bien dado en garantía fue rematado sin que quedaran excedentes para distribuir. Oficiese.+

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte **DEMANDADA** con las constancias pertinentes, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

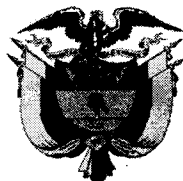
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. **19 ENE 2018**
Fecha: _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2015-00663 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 0080**

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por los bancos **BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

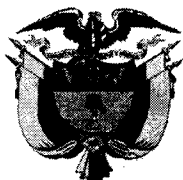
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 ENF 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2013-00426 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
SUSTANCIACION Nº. 0085**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada compañía **VIDRIALUM Y ACERO con NIT.900524418-9. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

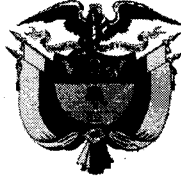
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENF 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2013-00599 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 0084**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **ANDRES MAURICIO JIMENEZ ZAPATA** con C.C. **3.978.927. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0110

RADICACION : 76001-40-03-024-2010-00672-00

Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado EL Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en **BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA Y BANCO FALABELLA. OFICIESE a cada entidad.**

Límite a la suma de **\$33.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

19 ENE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0109

RADICACION : 76001-40-03-22-2011-00944-00
Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado se dispone la reproducción del oficio ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2016, dirigido a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>7</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>19 ENE 2018</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0108

RADICACION : 76001-40-03-02-2017-00325-00

Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito remitido por LABORATORIOS NATURAL FRESHLY INFABO S.A. para que conste. Se deja en conocimiento del interesado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>7</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>19 ENE 2018</u>	

EREPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0107

RADICACION : 76001-40-03-023-2012-00047-00
Santiago de Cali, enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la demandada para que conste la devolución del Comisorio 34 sin diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

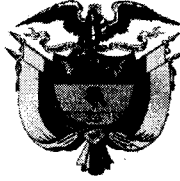
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 ENE 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2015-00250 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 0081**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. Téngase como Dependiente Judicial del Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, a la Estudiante de Derecho ANA MARIA COLLAZOS GOMEZ, con C.C. N°. 1.061.770.621 de Popayán.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

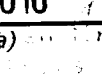
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

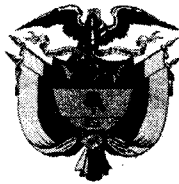
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2016-00238 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)
SUSTANCIACION N°. 6620**

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que **NO** incluye la imputación de los abonos efectuados a la fecha, revisado el proceso se observa que se han hecho pagos a la obligación, y estos no han sido tenidos en cuenta a la hora de la elaboración de la actualización de la liquidación de créditos.

NOTIFÍQUESE,

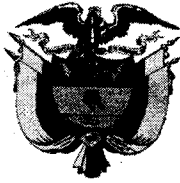
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>7</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	19 ENE 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD 2016-00344 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 0076**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por Secretaría **Reproducir** el Oficio No.1549 de fecha 12 de Julio de 2016, providencia del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se ordena el DECOMISO del vehículo de placas **IPZ-245** de propiedad del demandado **CARLOS ANDRADE IMBACHI C.C.94.504.468**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

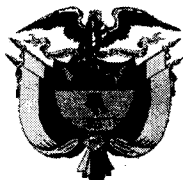
SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 ENE 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2010-00194 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0074**

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al BANCO DAVIVIENDA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

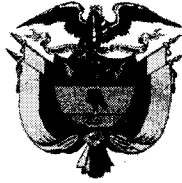
SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 ENE 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD 2011-00701 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0072**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por Secretaría **Reproducir** el Oficio No.0625 de fecha 09 de Marzo de 2012, providencia del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se ordena la inmovilización del vehículo de placas **CMH-716** de propiedad de la demandada **MARISOL QUINTERO HOLGUIN** C.C.66.858.269.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

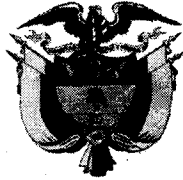
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2015-00797 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION N°. 0088**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **DEISY ANDREA SEPULVEDA RENTERIA** con C.C. **66.907.912.**
OFICIESE

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2015-00684 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 0087

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **DUBER HERNAN ESPINOSA AMU**, identificado con C.C. 94.467.960, como empleado de la Corporación IPS OCCIDENTE. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$34.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

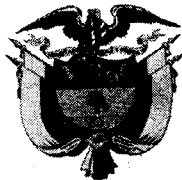
En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2014-01085 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
SUSTANCIACION N°. 0086

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **VICTOR HUGO LOZANO BENITEZ** con C.C. **16.742.768. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$96.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

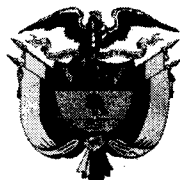
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2016-00587 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0094

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR** contra **BETSY CORTES OLAYA C.C.31.282.192 Y MARIA ZUNILDE PALACIOS CORDOBA C.C.31.902.334**, radicación **76001400-03-020-2016-00587-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-020-2016-00587-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del CONSORCIO FOPEP. que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3888 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **BETSY CORTES OLAYA C.C.31.282.192**, dentro del proceso **76001400-03-020-2016-00587-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

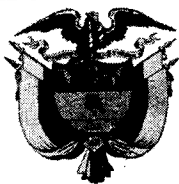
La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>7</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	19 ENE 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2017-00429 (JUZGADO DE ORIGEN 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0092

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

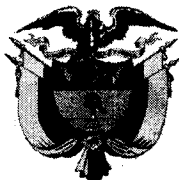
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 EN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2017-00194 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0091

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **MARIA VIOLA PEREZ LONDOÑO C.C.38.959.124**, radicación **76001400-03-028-2017-00194-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-028-2017-00194-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del CONSORCIO FOPEP. que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 1027 del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **MARIA VIOLA PEREZ LONDOÑO C.C.38.959.124**, dentro del proceso **76001400-03-028-2017-00194-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

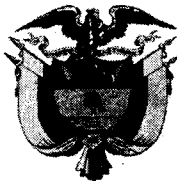
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>7</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	19 ENE 2018
Secretario (a) <u>[Firma]</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2016-00823 (JUZGADO DE ORIGEN 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0090

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

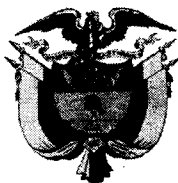
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 EN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2016-00412 (JUZGADO DE ORIGEN 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0099

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

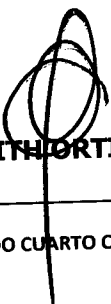
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

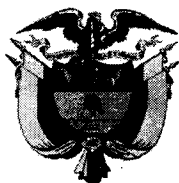
SECRETARIA

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 ENE 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

RAD. 2016-00551 (JUZGADO DE ORIGEN 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0095

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

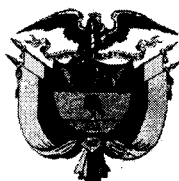
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>7</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	19 ENE 2018
Secretario (a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2016-00497 (JUZGADO DE ORIGEN 31)
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 0097**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

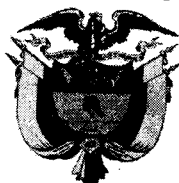
SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 ENE 2018**

Secretario (a) [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2018

**RAD. 2016-00384 (JUZGADO DE ORIGEN 31)
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
SUSTANCIACION N°. 0098**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0011

Rad. 2-2017-00242-00

Santiago de Cali, Enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Se agregar al expediente OFICIO No. 073 de enero 15 de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa que fue abierto el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529 adelantada ante ese despacho, radicación 2017-00781-00.

El presente proceso ejecutivo se encuentra dirigido contra **ROSA CLEMENCIA DORADO BURGOS**.

Por tanto, en aplicación al art. 70 de la Ley 1116 de 2016, continuará la ejecución contra **ROSA CLEMENCIA DORADO**, y se pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE DEJA en conocimiento del demandante, que SE ENCUENTRA ABIERTA **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529 radicación 01-2017-00781-00 adelantada en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por tanto en el término de ejecutoria, debe manifestar si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, y se remitirá copia del expediente y certificación del estado del proceso al trámite de liquidación mencionado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 ENE 2018

SECRETARIA

Civiles Municipales
Mónica Jimena Largo Rentería
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0012

Rad. 16-2016-00588-00

Santiago de Cali, Enero diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Se agregar al expediente OFICIO No. 073 de enero 15 de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa que fue abierto el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529 adelantada ante ese despacho, radicación 2017-00781-00.

De manera que se impone dar aplicación al art. 543 del CGP, tomando en cuenta que ya se encuentra suspendido el trámite del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el presente proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPFUTURO radicación 016-2016-00588-00 para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529 radicación 01-2017-00781-00 que se adelanta en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529 radicación 01-2017-00781-00 que se adelanta en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 ENE 2018

SECRETARIA

Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 013
Radicado : 31-2014-00741-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO SOLIDARIOS
Demandado : MARIA JIMENA PORTOCARRERO Y OTROS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto del 5770 de Octubre 30 de 2017 que dispuso la entrega de dineros a los extremos en litigio tal y como fue ordenado en auto del 15 de Junio de 2017.

I. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El recurrente demandante refiere, que el 13 de Junio aportó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que con la totalidad de los títulos judiciales depositados en la cuenta del Despacho se cancelaba la obligación. Según dice para solicitar la terminación tuvo en cuenta los valores liquidados en el expediente costas \$1.277.024 y crédito 16.931.673 para un total de \$18.208.697; que mediante auto 832 se accedió a la terminación del proceso ordenando la entrega de \$9.148.540; la ejecutada cancelo en efectivo \$6.500.000 quedando un saldo por pagar de \$11.708.697.

Que mediante auto 5770 del 31 de Octubre de 2017 el Despacho reitera la orden de pago al demandante y ordena la devolución a la ejecutada de la suma de \$1.213.440 sin tenerse en cuenta que aún subsiste un saldo pendiente.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a los recursos de reposición y apelación dice el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque"

Revisadas las actuaciones procesales surtidas se tiene lo siguiente:

- A Folio 100 obra memorial radicado el 13 de Junio de 2017 suscrito entre las partes demandante y demandada en el que se indicó:
En virtud de que con los Títulos Judiciales de los descuentos realizados a los deudores, los cuales fueron consignados en el Juzgado a su cargo, existe el dinero suficiente para cancelar el total de la obligación, con sus intereses y costas del proceso, me permito solicitarle lo siguiente:
 - Todos los firmantes autorizamos que de los descuentos realizados, se autorice la entrega total a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS NIT No 890.304.581-2.**
 - Autorizo a la señora **MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.413.858** expedida en Cartago (Valle), para reclamar los mencionados Títulos cuyo único beneficiario deberá ser la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS NIT No 890.304.581-2.**
 - De acuerdo a lo manifestado anteriormente, le solicito al señor Juez, abstenerse de autorizar la expedición de los mencionados Títulos Judiciales a favor de persona natural o jurídica distinta de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS NIT. 890.304.581-2.**
 - El valor que por concepto del título de Depósito Judicial que se entregue de conformidad al presente documento, será aplicado a la obligación a cargo de los demandados como pago total de la obligación.
 - Con todo respeto solicito al señor Juez, realizar la entrega de los mencionados valores y declarar por **TERMINADO** el proceso de la referencia por pago total de la obligación con sus intereses, honorarios, agencias en derecho y costas del proceso a cargo de los demandados y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.
- A folio 105 obra auto de terminación No. 832 del **15 de Junio de 2017 en el que en la parte considerativa se indicó "...Verificado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que SOLO existen depósitos retenidos a la demandada MARIA MILAGRO QUIÑONEZ C.C. 59.660.025 por \$9.148.540.00 M/CTE cuya conversión se solicitara al Juzgado de Origen..."** en consecuencia se resolvió que con este valor existente a la fecha de la solicitud de terminación se daba por cancelada la obligación tal y como fue solicitado en escrito antes referido (*existe el dinero suficiente para cancelar el total de la obligación*). De la misma manera en el numeral CUARTO párrafo segundo se indicó que el valor excedente de los dineros cancelados al demandante serían devueltos al demandado.

Se aclara a la memorialista que la providencia de terminación fue notificada en estado del 20 de Junio de 2017 guardando silencio absoluto dentro del término de ejecutoria, entendiéndose que aceptó la decisión emitida, en aplicación al principio de la seguridad jurídica.

Ahora bien, como quiera que los títulos judiciales se encontraban en el Juzgado de Origen, para generar la orden de pago era necesario la conversión, la que una vez se cumplió, se procede a emitir las respectivas órdenes de pago en auto 5570 del 31 de Octubre de 2017 ciñéndose a lo resuelto en auto 832 del 15 de Junio de 2017, la cual se reitera queda ejecutoria tres meses atrás, y de la que nada se alegó en su oportunidad, no siendo este el momento procesal para alegar dicha desidia.

Aunado a lo anterior, los dineros que se ordenan devolver a la ejecutada como excedentes fueron depositados por el Pagador de FOPEP por descuentos de nómina de Junio a Agosto de 2017 luego de que se diera la terminación del proceso, adicional a ello las medidas ya fueron levantadas.

En consecuencia no habrá lugar a revocar el auto atacado y como quiera que no es susceptible de apelación se negará la alzada.

RESUELVE:

PRIMERO. No revocar el auto 5770 del 30 de Octubre de 2017, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a la providencia No. 5770 del 30 de Octubre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 JUN 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA
C. J. 4 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI